

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 370 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 110, se deja en secretaría a disposición por el término de cinco (5) días, las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada de este asunto JONATHAN ANDRÉS GÓMEZ VASQUEZ. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 de la citada obra, se fija en lista de traslado #008 hoy 6 de abril del 2022 a las 8:00 A. M.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Secretario

CONTESTACION DEMANDA RAD 2021-00562-00

ADRIANO HURTADO VELEZ <hs.asesores@hotmail.com>

Mié 9/03/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adriano Hurtado Vélez
Abogado

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACION Nro. 76001311-0006-2021-00562-00
PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA
DEMANDADO: JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ

JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.107.511. 240 expedida en Santiago de Cali, actuando en mi condición de demandado en el Proceso de la Referencia, atentamente me permito manifestarle:

Que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor ADRIANO HURTADO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 14.965.827 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, facultado mediante la Tarjeta Profesional numero 23.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **ASUMA MI REPRESENTACION**, en el proceso **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA EXISTENCIA, Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida contra el suscrito por la señora JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA.

Mi apoderado está facultado para **NOTIFICARSE** de la demanda, Contestarla, **PROPONER EXCEPCIONES**, solicitar pruebas y en general realizar todas las gestiones procesales relacionadas con la defensa de mis intereses

Concedo además a mi apoderado las facultades generales del artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente Poder.

Atentamente:

Jhonatan A. Gomez
JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ
C.C. Nro. 1.107.511.240 de Cali

ACEPTO:


DR. ADRIANO HURTADO VELEZ
C.C. Nro. 14.965.827 de Cali
T.P. Nro. 23.718 del C.S.J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

GOMEZ VASQUEZ JONATHAN ANDRES

quien exhibió C.C. 1107511240 de CALI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

rrfntr4gffnfb4f44

CALI 07/03/2022 a las 2:26:49 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

K4PSPQOD4OK22NO3P



Huella

EMR

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/93

Jonathan A. Gomez
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI





SEÑOR

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACION N ro. 76001311-0006-2021-00562-00
PROCESO. VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: JHULIETH FERNANDA TROCHES VEGA
DEMANDADO: JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

ADRIANO HURTADO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 14.965.827 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, facultado mediante la Tarjeta Profesional número 23.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de del señor **JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero **1.107.511.240** expedida en Cali, procedo a contestar la demanda de la referencia, propuesta por la señora **JHULIETH F. TROCHEZ VEGA**, de condiciones civiles y domicilio conocidos en autos, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO Y AGREGO. La Unión Marital se inició el 29 de octubre de 2019 y termino el 03 de Septiembre de 2021, de donde se infiere que duró veintidós (22) meses y cinco días. El tiempo anterior, es decir, entre Enero de 2017 y Octubre 28 de 2019 fue una relación de novios, en la que se producían las visitas esporádicas de corta duración, sin que se manifestaran compromisos de manutención ni ayuda mutua, ni compartir techo y lecho en forma regular y permanente.

AL SEGUNDO. ES CIERTO que la pareja se dio un trato de marido y mujer, pero se **REITERA** que ese trato se dió entre el 29 de Octubre de 2019, hasta el 03 de Septiembre de 2021, esto es, veintidós meses (22) y cinco (05) días, sin que se estructurara jurídicamente la Union Marital de Hecho.

AL TERCERO. NO ES CIERTO Y ACLARO: Cuando el señor JONATHAN GOMEZ adquirió el apartamento, reconoció tener una compañera, pero esa relación empezaba precisamente ese día, porque él había decidido que ese sería su hogar, y repito, que fue a partir del 29 de Octubre de 2019.

NO ES CIERTO que la haya reconocido ante la E.P.S. SURA como beneficiaria, lo que demuestro con la planilla de pago de aportes en línea que relaciona pagos entre el mes 07 de 2020 hasta el mes 02 de 2021.

AL CUARTO. NO ES CIERTO Y AGREGO La relacion marital se inició el 29 de Octubre de 2019 y finalizó el 03 de Septiembre de 2021, siendo su duración 22 meses y cinco días, por lo que **NO PERDURO** mas de dos años.

AL QUINTO. ES CIERTO.



AL SEXTO._ NO ES CIERTO Y AGREGO._ La Sociedad Patrimonial no alcanza a tener vida jurídica, toda vez que la Unión Marital se mantuvo por un tiempo de veintidós (22) meses y cinco (05) días, tiempo inferior al establecido en la ley 54 de 1990, **que es de dos años o veinticuatro meses.**

Los **ACTIVOS** relacionados como fruto de la Sociedad Patrimonial no fueron adquiridos durante el tiempo en el que convivieron; veintidós meses y cinco días, por cuanto el señor Jonathan A. Gomez, es comerciante de profesión desde años antes de conocer y tratar a la señora JHULIETH TROCHEZ, por lo que generaba ingresos que le permitieron adquirir los bienes; entre otros, precisamente el apartamento B-104 Torre b y Parqueadero 28 del piso 1., que hace parte del Condominio Altos de la Macarena 2 propiedad Horizontal.

En relacion con este inmueble, se considera un **BIEN PROPIO del demandado**, por cuanto lo adquirió antes de iniciarse la relacion Marital, habida cuenta de que cuando firmó la escritura de compraventa, desde días antes, había hecho la negociación y por ende, pagado el precio para su adquisición. El 29 de Octubre solo se suscribió la escritura. Se reconoce que ese día se inició la Union Marital, pero no por ese hecho, puede inferirse que este inmueble hubiere sido adquirido dentro de su vigencia, para que haga parte de la Sociedad Patrimonial, inexistente jurídicamente.

Aun en el evento de declararse la existencia de la sociedad patrimonial, se alega desde ya, que el apartamento es un BIEN PROPIO y debe ser excluido de la masa social.

Los otros dos activos relacionados, la Finca y el Vehiculo si fueron adquiridos por el demandado durante el tiempo de convivencia; pero para su adquisición no se contó con el apoyo económico de la demandante, asi como que no se reconoce que hagan parte de la Sociedad Patrimonial, puesto que esta no nació a la vida jurídica..

Es cierto que el PASIVO por NOVENTA MILLONES, crédito de consumo otorgado por Bancolombia fue adquirido por la señora JHULIETH F. TROCHEZ, sin embargo se reitera que no hace parte de la Sociedad Patrimonial pues esta no nació a la vida Juridica.

El crédito de consumo relacionado, no fue aportado por la demandante para adquirir los bienes relacionados por lo que no puede reputarse como "ayuda de trabajo y socorro mutuo (Parágrafo art. 3 ley 54 de 1990)

En relación con los **PASIVOS**, aun cuando no es el momento procesal por cuanto no se ha declarado la **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL**, si es que se llegare a tal pronunciamiento se menciona que el demandado tiene pasivos por declarar que corresponden al giro normal de sus negocios, asi como a las inversiones y gastos que esta realizando en la finca denominada **EL SILENCIO**.

AL SEPTIMO:_ ES CIERTO que no se celebraron Capitulaciones matrimoniales, pero es irrelevante su consideración puesto que la Sociedad Patrimonial no nació a la vida jurídica.



AL OCTAVO. _ NO ES CIERTO. _ Y AGREGO. _ La manifestación consignada en la referida escritura respecto de su estado Civil, no es prueba de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, toda vez que fue consignada por la Protocolista de la Notaria que se extralimitó en su redacción y no podía ser así porque apenas ese día comenzaba la relación Marital. _ Se reitera que la UNION MARITAL, nació el día 29 de Octubre de 2019.

Respecto de los muebles, estos fueron adquiridos por el demandado para amoblar el apartamento de la calle 2b nro. 66-56 en donde empezó a compartir el techo con la señora ANA ROCIO VALENCIA y su hija DANA SOPFIA VALENCIA, persona que se encargo de los quehaceres domésticos y el cuidado del hijo Mayor NICOLAS. Para Ese momento era NOVIO de la demandante.

AL NOVENO. _ NO ESCIERTO. _ Se reitera que la **UNION MARITAL** se inició el día 29 de Octubre de 2019 y **SE AGREGA:** En el año 2018 la relacion entre la demandante y el demandado era de NOVIOS: _ El señor Jonatán si vivía en la calle 2b nro. 66-56 Apto 405 Torre C. En ese Apartamento vivía con su hijo mayor NICOLAS GOMEZ TROCHEZ quien para entonces tenía dos años de edad; Compartía el techo con la señora ANA ROCIO VALENCIA VASQUEZ, y la hija de ella de tres años de nombre DANA SOPFIA VALENCIA, encargándose del cuidado de su hijo Nicolás y demás quehaceres domésticos

AL DECIMO: _ ES CIERTO que el demandado tiene un hijo de nombre **NICOLAS GOMEZ TROCHEZ;** pero **NO ES CIERTO** que la señora **JHULIETH F. TROCHEZ** le brindara cariño como el de una madre, precisamente el maltrato que le prodigaba fue motivo de muchas discordias, por lo que convivieron con él, desde Octubre 29 de 2019 a Mayo de 2020, y para evitarle al niño afectaciones emocionales se vió obligado a dejarlo bajo el cuidado de la señora **MARIA FERNANDA VASQUEZ ZUÑIGA**, quien es la Abuela Paterna.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decreten a favor de la demandante las Pretensiones Incoadas.

A LA CUANTIA

La Cuantía es Ilusoria.

AL DERECHO

Niego el derecho invocado por la demandada.

EXCEPCIONES.

Propongo las siguientes excepciones de Merito o Fondo

PRIMERA. _ DE NO ESTAR LEGITIMADA PARA QUE SE DECLARE LA UNION MARITAL POR NO CUMPLIR EL REQUISITO SUSTANCIAL DE HABER CONVIVIDO DURANTE DOS AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL "a" de la ley 54 de 1990.



La ley 54 de 1990, en su artículo 2° establece:

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos”:

a)._ **“Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso de tiempo no inferior a dos años entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio”.**

La **UNION MARITAL** se inició el día 29 de Octubre de 2019._ En el año 2018 la relacion entre demandante y demandado era de **NOVIOS**._ El señor Jonatán vivía en la calle 2 nro. 66-56 Apto 405 Torre C. En ese Apartamento compartía con su hijo mayor **NICOLAS GOMEZ TROCHEZ** quien para entonces tenía **DOS** años de edad; y con la señora **ANA ROCIO VALENCIA VASQUEZ**, y la hija de ella de **TRES** años de nombre **DANA SOPFIA VALENCIA** quien además es su prima, persona que realizaba los quehaceres domesticos y se encargaba del cuidado de su hijo Nicolás.

Su hijo Mayor NICOLAS GOMEZ TROCHEZ; compartió con la pareja desde el 29 de Octubre de 2019, hasta el mes de mayo de 2020, convivencia que no pudo continuarse porque la señora **JHULIETH F. TROCHEZ** no soportaba al niño generándole maltrato razón por la que el señor **JONATHAN**, quien tiene su **CUSTODIA** y **CUIDADO PERSONAL** para evitarle afectaciones emocionales, se vió obligado a dejar su hijo bajo el cuidado de su madre señora **MARIA FERNANDA VASQUEZ ZUÑIGA**, abuela Paterna.

La convivencia se terminó el 03 de Septiembre de 2021, por decisión unilateral de la señora **JHULIETH F. TROCHEZ**, quien reaccionó grotescamente por un motivo trivial tirándole al piso la ropa del señor **JONATHAN ANDRES** y ordenándole que se fuera de la casa y este procedió a retirarse.

Como quiera que la duración de la Convivencia fue de **VEINTIDOS (22) MESES Y CINCO (05) DIAS, TIEMPO INFERIOR A LOS 24 MESES** que exige la ley 54 artículo 2 para que pueda declararse judicialmente su existencia, no le asiste a la demandante la **LEGITIMACION EN LA CASUSA** por **ACTIVA**.

SEGUNDA._ EL CAPITAL EXISTENTE NO FUE PRODUCTO DEL TRABAJO Y AYUDA MUTUA.

El señor **JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ**, comerciante independiente de profesión, al momento de iniciar vida marital con la señora **JHULIETH F. TROCHEZ**, tenía un capital de trabajo y ahorros que le permitió adquirir el Apartamento 104, hacer inversiones para adquirir la Finca denominada el Silencio ubicada en el Municipio de Versalles Departamento del Valle; así como el vehiculo Chevrolet Colorado de placas **GYR-441**.

La señora **JHULIETH F. TROCHEZ**, no tenía pecunio propio, al momento de iniciarse la relacion marital, ni durante el tiempo de convivencia, puesto que no trabajaba antes ni durante ella.

El artículo 3° de la ley 54 de 1990 establece:



“El Patrimonio o capital producto del trabajo ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes”

Como puede observarse, si bien entre la pareja y durante su convivencia se prodigaron amor, no fue así en lo económico, puesto que la demandante no hizo ningún aporte económico y tampoco aportó trabajo. La norma es clara al expresar que “El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo...”

En la contestación de la demanda se manifestó que JONATHAN A. GOMEZ, tenía un capital de trabajo que se fue incrementando con el paso de los meses, pero sin el concurso de la compañera porque ni siquiera aportó trabajo.

TERCERA._ LA EXISTENCIA DE BIENES PROPIOS.

Si bien no se realizaron capitulaciones matrimoniales, formulamos excepción de la existencia de bienes propios en cabeza del demandado JONATHAN A. GOMEZ, los que conforme el Parágrafo del artículo de la ley 54 de 1.990 no harían parte del Haber Social, en caso de que se declarara su existencia.

Los bienes propios son todos, en razón a que fueron adquiridos con dineros que eran preexistentes al inicio de la vida en común que no alcanzó a consolidarse jurídicamente porque no cumplió el requisito de la temporalidad exigida por la ley.

La norma lo precisa así: Artículo 3º

PARAGRAFO._ “No formarán parte del haber de la sociedad los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, NI LOS QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO ANTES de iniciar la unión marital de hecho...” (mayúsculas fuera de texto)

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta al momento de proferir sentencia, solicito que se practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Planilla de pagos o aportes en línea al sistema de seguridad social realizada por la señora JHULIETH F. TROCHEZ V., en calidad de COTIZANTE de los periodos 2020 mes 07 al 2021 mes 02., en tres folios.

TESTIMONIALES.

Sírvase señor Juez, hacer comparecer a su despacho, a las siguientes personas quienes depondrán en su condición de testigos:

1)._ Sírvase hacer comparecer a su despacho a la señora ANA ROCIO VALENCIA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la vereda SAN RAFAEL del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca), para que bajo la gravedad del



juramento responda el cuestionario que verbalmente o por escrito le formularé en el acto de la Audiencia fijada para ello.

La testigo puede ser localizada a través del canal digital andresvalencia97@gmail.com y en la línea telefónica 3188731714

OBJETO. Con este testimonio pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda, y en especial, que la convivencia se mantuvo solo por veintidós meses y cinco días.

2)._ Sírvase hacer comparecer a su despacho al señor ANDERSON BASTIDAS TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, en la carrera 7 nro.13-115 identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.107.079.281 expedida en Cali, para que bajo la gravedad del juramento de respuesta al cuestionario que verbalmente o por escrito le formularé en el acto de la audiencia fijada para ello.

El testigo puede ser localizado a través del canal digital torresandersonb@gmail.com y en la línea telefónica 3156169003

OBJETO. Con este testimonio pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda y en especial, que la Union Marital de Hecho, NO Nació a la vida jurídica puesto que solo veintidós meses y cinco días

3)._ Sírvase hacer comparecer a su despacho al señor JHONATAN ANDRES VELEZ YATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.107.508.076 expedida en Cali, domiciliado y residente en esta ciudad en la carrera 43 A nro. 55-C -24 de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento de respuesta al cuestionario que verbalmente o por escrito le formularé en el acto de la audiencia fijada para ello.

El testigo puede ser localizado a través del canal digital yonatanvelez.yv@gmail.com y en la línea telefónica 3175378532.

OBJETO. Con este testimonio pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda y en especial que la Union Marital de Hecho solo duró 22 meses y cinco días.

4)._ Sírvase hacer comparecer a su despacho al señor EDILSON ALBEIRO GOMEZ HIDALGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.532.651 de Buenos Aires (Cauca), domiciliado y residente en esta ciudad, en la carrera 50 nro. 14-A-25, para que bajo la gravedad del juramento dé respuesta al cuestionario que verbalmente o por escrito le formularé en la audiencia fijada para ello.

El testigo puede ser localizado a través del canal digital Fernandavasquez514@gmail.com y en la línea telefónica 3116322979.

OBJETO. Con este testimonio pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda y en especial que la Union Marital se mantuvo por 22 meses y cinco días.



5º):_ Sírvase hacer comparecer a su despacho al señor JEFFREY STIVEN ORTIZ GRIJALBA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.144.090.830 de Cali, domiciliado y residente en esta ciudad, en la Calle 84B nro. 23-52 para que bajo la gravedad del juramento dé respuesta al cuestionario que verbalmente o por escrito le formularé en la audiencia fijada para ello.

El testigo puede ser localizado a través del canal digital jeffreyortiz22@gmail.com y en la línea telefónica 3218883732

OBJETO._ Con este testimonio pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda y en especial que la Union Marital se mantuvo por 22 meses y cinco días.

ANEXOS:

a):_ Poder para actuar.

b):_ Copia del registro ELECTRONICO de la empresa PRONTO ENVIOS del envío de la copia de la contestación de la demanda a la demandada.

NOTIFICACIONES.

LA DEMANDANTE JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA

DIRECCION FISICA._ Carrera 97B nro. 45-42 de Cali

DIRECCION ELECTRONICA: jhuliet.trvg@gmail.com

EL DEMANDADO: JONATHAN ANDRES GOMEZ VASQUEZ

DIRECCION FISICA:-Carrera 50 nro. 14-A-25 de Cali

DIRECCION ELECTRONICA: nicolasgomez0607@gmail.com

DIRECCION ELECTRONICA DE LOS TESTIGOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

ANA ROCIO VALENCIA VASQUEZ, recibe notificaciones en el canal digital: andresvalencia97@gmail.com

El señor JONATHAN A. GOMEZ, esta enterado de que en ese correo recibe notificaciones porque ella se lo suministró para atender la citación de este Juzgado.

ANDERSON BASTIDAS TORRES, recibe notificaciones en el canal digital torresandersonb@gmail.com



Adriano Hurtado Vélez
Abogado

El señor JONATHAN GOMEZ tiene conocimiento de que ese correo es el que utiliza el testigo, porque él se lo suministró para actuar en este proceso.

EDILSON ALBEIRO GOMEZ HIDALGO, recibe notificaciones a través del canal digital nicolasgomez0607@gmail.com

El señor JONATHAN A. GOMEZ, tiene conocimiento de que el testigo recibe notificaciones en ese correo, por ser su progenitor.

JHONATAN ANDRES VELEZ YATE. Recibe notificaciones en el correo yonatanvelez.yv@gmail.com

El señor JONATHAN A. GOMEZ, tiene conocimiento de que el testigo utiliza ese correo porque son amigos muy cercanos y frecuentes y el so o suministró para intervenir en este proceso.

JEFFREY STIVEN ORTIZ GRIJALBA, recibe notificaciones en en el correo jeffeyortiz22@gmail.com.

El señor JONATHAN A. GOMEZ, tiene conocimiento de que en ese correo el testigo recibe notificaciones por tener una amistad frecuente y al solicitarle el servicio de testigo le suministro esa dirección.

EL SUSCRITO APODERADO:

DIRECCION FISICA. _ Carrera 8ª nro. 9-68 Oficina 406
DIRECCION ELECTRONICA: hs.asesores@hotmail.com

Atentamente:

ADRIANO HURTADO VELEZ
C.C. nro. 14.965.827 de Cali
T.P. Nro. 23.718 del C.S.J.

Se certifica que JHULIET FERNANDA TROCHEZ VEGA identificado(a) con CC 1007428424 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

MULTISERVICIOS ACCES.NET SAS NI 901327047																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-02	2021-03	935419096	9417983510	E	2021-03-26		X																
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		1	0.522%	\$30,285				\$200													
CCF		COMCAJA		1	4%	\$1				\$100													
EPS		EPS SURA (ANTES SUSALUD)		1	4%	\$30,285				\$1,300													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	890005113	9416190248	E	2021-02-11																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$908,526				\$4,800													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$1				\$100													
EPS		EPS SURA (ANTES SUSALUD)		30	4%	\$908,526				\$36,400													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	867154640	9415223250	E	2021-01-20																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803				\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$1				\$100													
EPS		A.I.C.		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	895446910	9416196268	E	2021-02-16																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803				\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$100				\$100													
EPS		EPS SURA (ANTES SUSALUD)		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	821810048	9413714020	E	2020-12-04																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803				\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$1				\$100													

MULTISERVICIOS ACCES.NET SAS NI 901327047

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	821810048	9413714020	E	2020-12-04																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
EPS		A.I.C.		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	895442756	9416196221	E	2021-02-16																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803				\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$100				\$100													
EPS		EPS SURA (ANTES SUSALUD)		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	9412585130	9412585130	E	2020-11-09																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803				\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$1				\$100													
EPS		A.I.C.		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	895439492	9416196139	E	2021-02-16																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803				\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$100				\$100													
EPS		EPS SURA (ANTES SUSALUD)		30	4%	\$877,803				\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-09	2020-10	9411423186	9411423186	E	2020-10-06																		
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803				\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$1				\$100													
EPS		A.I.C.		30	4%	\$877,803				\$35,200													

MULTISERVICIOS ACCES.NET SAS NI 901327047																						
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2020-08	2020-09	9410502029	9410502029	E	2020-09-14																	
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803			\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$1			\$100													
EPS		A.I.C.		30	4%	\$877,803			\$35,200													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2020-07	2020-08	9409941534	9409941534	E	2020-08-27	X																
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC			Cotización													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$877,803			\$4,600													
CCF		COMCAJA		30	4%	\$1			\$100													
EPS		A.I.C.		30	4%	\$877,803			\$35,200													

Este certificado se expide el día 2022-03-07 a las 04:53.

POS	ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	F/H IMPRESION 2022-03-09 11:51:57	F/H ADMISION 2022-03-09 11:51:53
------------	---------------------------------------	--	--	---



REMITENTE	DE: ADRIANO HURTADO VELEZ Dir: CARRERA 8 # 9-68 OF 406		PARA: JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA Dir: JHULIETH.TRVG@GMAIL.COM		Guia No. 380268600905	
	Ciudad - Pais CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760006 Telefono: Nit-CC-Cod: 14965827		Ciudad - Pais: CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760001 Telefono: Nit-CC-Cod:		 SUCURSAL CALI MD 900310856-2 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 8800863 www.prontoenvios.com.co info@pronto.com Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	
DICE CONTENER: 513 SE ADJUNTA DEMANDA Y ANEXOS 0 jhuliet.trvg@gmail.com c9fbbfd1-d91d-4457-a487-14ce7c969ad5			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO: 0 ANCHO: 0 ALTO: 0 PESO / VOLUMEN: 1 KG 1 Unidades		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	806 - DECRETO 806 Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: ADRIANO HURTADO VELEZ Depto: VALLE DEL CAUCA Demandante: JHULIETH FERNANDA TROCHEZ Radicado: 2021-08652-00 Naturaleza: REMISION DE CONTESTACION Demandado: JONATHAN A GOMEZ VASQUEZ Notificado: JHULIETH FERNANDA TROCHEZ		<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$1,500 Flete \$10,500 Valor Total \$12,000

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [] DDS: / COD.IMP: 54171100905 USUARIO: YAZMIN RUIZ MARIN 380268600905 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO FIVEMAIL NOTIFICACION

Adriano Hurtado Vélez
Abogado

SANTIAGO DE CALI, MARZO 09 DE 2022

SEÑORA

JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA
CIUDAD.

REFERENCIA. REMISION DE CONTESTACION DE DEMANDA

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JHULIETH F. TROCHEZ VEGA
DEMANDADO: JONATHAN A. GOMEZ VASQUEZ
RADICACION Nro. 76001311-0006-2021-00562-00

ADRIANO HURTADO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.965.827 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, facultado mediante la tarjeta Profesional numero 23.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del señor **JONATHAN A. GOMEZ V.**, atentamente me permito REMITIRLE a través del correo electronico jhuliet.trvg@gmail.com consignado en la demanda para recibir notificaciones, el texto de la Contestacion de la demanda, el Poder y el certificado de aportes relacionado como prueba.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento procesal Civil contenido en elCodigo General del Proces

Atentamente



DR. ADRIANO HURTADO VELEZ
C.C. Nro. 14.965.827 de Cali
T.P. Nro. 23.718 del C.S.J.



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
2867400
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.380268600905
FiveMail Notificación 806 - DECRETO 806
Radicado: 2021-00562-00
Naturaleza: REMISION DE CONTESTACION DE DEMANDA
Fecha auto: -

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: ADRIANO HURTADO VELEZ Contacto: Dirección: CARRERA 8 # 9-68 OF 406 760006 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 14965827
Destinatario	Nombre: JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA Contacto: Dirección: jhuliet.trvg@gmail.com 760001 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: ADRIANO HURTADO VELEZ Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA Radicado: 2021-00562-00 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: REMISION DE CONTESTACION DE DEMANDA Demandado: JONATHAN A GOMEZ VASQUEZ Notificado: JHULIETH FERNANDA TROCHEZ VEGA Fecha auto: -

Correo electrónico destinatario: jhuliet.trvg@gmail.com

Asunto: DECRETO 806 [ID: 380268600905]

Token único del mensaje de datos: C9FBBFD1-D91D-4457-A487-14CE7C969AD5

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-03-09 11:51:54	2022-03-09T16:52:26.9778803Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-03-09 11:52:26	2022-03-09T16:52:31Z	smtp;250 2.0.0 OK 1646844751 b190-20020a811bc700000b002d61788d667e11251075ywb.329 - gsmt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-03-09 11:52:32	2022-03-09T16:52:48Z	("Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) 0

COTEJADO

09 MAR 2022

La copia del citatono judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la informacion contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°

Fecha : 380268600905

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 2022-03-09

Archivo adjunto: 6734986_CONTESTACION DEMANDA.PDF

Firma autorizada

c9fbbfd1-d91d-4457-a487-14ce7c969ad5
jhuliet.trvg@gmail.com



Para constancia se firma en Cali a los 09 dias del mes Marzo del año 2022

Página 1 de 1